

ESTATUTOS DEL CONSORCIO CULTURAL GOYA-FUENDE TODOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución y denominación

Primero.- La EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA y el AYUNTAMIENTO DE FUENDE TODOS, junto con los Ayuntamientos de MUEL, REMOLINOS, CALATAYUD, CARIÑENA y el PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA, que se integran como miembros, previos acuerdos de sus Plenos Ordinarios de 23 de diciembre, 22 de diciembre de 1997, 19 de febrero, 24 de febrero, 11 de marzo y 30 de marzo de 1998, respectivamente y del Consejo del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Zaragoza de 24 de febrero de 1998, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 110 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, constituyen el "CONSORCIO CULTURAL GOYA-FUENDE TODOS", el cual se regirá por estos Estatutos, mientras no se modifiquen, y por las demás disposiciones legales de aplicación, para llevar a cabo los fines contemplados en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

Segundo.- Podrá ser ampliado el número de miembros del Consorcio, con la admisión de Entidades Públicas o privadas sin ánimo de lucro, que participen en los fines del mismo y que se comprometan a realizar aportaciones regulares para su funcionamiento, en virtud de acuerdo adoptado

por mayoría absoluta de los miembros de la JUNTA General, de conformidad con lo determinado en estos Estatutos y en la legislación vigente. En todo caso será precisa la aceptación expresa de las de las Corporaciones Provincial, Municipales y el Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Artículo 2º.- Naturaleza y capacidad

Primero.- El Consorcio tendrá personalidad jurídica propia, una vez realizado el acto de constitución conforme a lo preceptuado en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Segundo.- El Consorcio tendrá plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto y para la gestión de los servicios a su cargo.

En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar bienes de toda clase, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos, establecer y explotar servicios y obras públicas, dentro de la legislación aplicable por razón de la materia, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.

Artículo 3º.- Domicilio social

La sede del Consorcio radica en Zaragoza, teniendo su domicilio social en el Palacio Provincial, Plaza de España, nº 2, en tanto no se acuerde su variación por la Junta General.

Artículo 4º.- Objeto y fines

El Consorcio tendrá por objeto coadyuvar en la promoción y desarrollo integral del municipio de Fuendetodos tomando como base la Casa Natal del pintor y el Museo del Grabado. A este fin se instrumentalizará una organización propia donde puedan confluir las instituciones públicas y privadas interesadas en aquella promoción y desarrollo.

Sus fines entre otros serán los siguientes:

1º.- Potenciar Fuendetodos como foco cultural.

2º.- Desarrollar cualitativa y cuantitativamente servicios y actividades culturales y artísticas de todo orden que no sólo ayuden a promocionar el Municipio de Fuendetodos sino también todos aquellos que constituyan la denominada Ruta de Goya y sus correspondientes términos municipales, dando a conocer la Provincia de Zaragoza, a través de la obra e influencia de Goya en el ámbito nacional e internacional.

3º.- Garantizar el correcto funcionamiento de la Casa Natal de Goya y del Museo del Grabado.

4º.- Apoyar iniciativas de creación de pequeñas industrias o talleres relacionados con el sector turístico o afines en toda la zona de influencia del Consorcio.

Artículo 5º.- Duración

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá en tanto no se proponga por alguno de sus miembros su disolución en la forma establecida en el artículo 30 de estos Estatutos y siguiendo el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 6º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Consorcio será el municipio de Fuendetodos, preferentemente, extendiéndose a ámbitos que colaboren en la consecución de los fines señalados en el artículo 4º de estos Estatutos y especialmente los de los Municipios de Muel, Remolinos, Calatayud y Cariñena.

Artículo 7º.- Forma de gestión

Las actividades públicas del Consorcio serán desarrolladas por gestión directa sin perjuicio de utilizar otras formas y modalidades de gestión con sujeción a los requisitos y trámites que legalmente procedan.

CAPITULO II.- REGIMEN ORGANICO

Artículo 8º.- Organos de Gobierno y Asesoramiento

Primero.- El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

- a) LA JUNTA GENERAL
- b) EL PRESIDENTE

Segundo.- El Consorcio podrá crear COMISIONES DE ASESORAMIENTO o DE TRABAJO, integradas por miembros propuestos por la Junta General, para la preparación y desarrollo de acuerdos o actividades que les sean encomendados por la Junta. Estas COMISIONES DE ASESORAMIENTO o DE TRABAJO en ningún momento podrán asumir funciones que

impliquen decisión o resolución de asuntos de la competencia del Consorcio. En ningún caso podrán tener carácter permanente, disolviéndose una vez cumplido el objeto de su creación.

Artículo 9º.- La Junta General

Primero.- La Junta General del Consorcio estará constituida por los siguientes miembros:

- a)** El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza o lltre. Sr. Diputado Provincial en quien delegue.
- b)** Seis representantes de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.
- c)** El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuendetodos.
- d)** Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Fuendetodos.
- e)** Un representante del Ayuntamiento de Muel.
- f)** Un representante del Ayuntamiento de Remolinos.
- g)** Un representante del Ayuntamiento de Calatayud.
- h)** Un representante del Ayuntamiento de Cariñena.
- i)** Un representante del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Los representantes de la Diputación Provincial de Zaragoza, del Ayuntamiento de Fuendetodos y de los Ayuntamientos de Muel, Remolinos, Calatayud y Cariñena serán miembros electivos de sus respectivas Corporaciones, siendo designados y separados libremente por la Presidencia los de la Corporación Provincial y por el Pleno Corporativo los de los Ayuntamientos respectivos.

El representante del Patronato Provincial de Turismo lo designará el Consejo del Patronato.

Cuando se produzca el cese de los Sres. Diputados y Sres. Concejales que tengan la condición de miembros de la Junta cesarán automática-

mente en el Consorcio y la Corporación a quien afecte designará a la mayor brevedad posible a las personas que hayan de sustituirles.

En los supuestos de adherirse o ingresar en el Consorcio nuevas entidades públicas o privadas se procederá a modificar este artículo 9º señalando el número de representantes de las nuevas entidades y reasignando los de la Corporación Provincial y los Municipales. En todo caso la Corporación Provincial tendrá mayoría de la Junta a no ser que concurrieran excepcionalmente circunstancias de aportaciones de los nuevos socios, en cuyo caso podrá llegarse a composición paritaria. Las Corporaciones Provincial y Municipales decidirán ineludiblemente sobre el particular.

Segundo.- Formarán parte de la Junta, con voz pero sin voto, el Gerente y quienes ejerzan las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería.

Artículo 10º.- Presidente y Vicepresidente

La Presidencia recaerá en el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza o Diputado Provincial delegado.

El Vicepresidente, que será el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuendetodos, o Concejal en quien delegue, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Cuando dichas causas afecten simultáneamente a las personas expresadas anteriormente asumirá accidentalmente la Presidencia el Vocal más antiguo y de ser varios el de más edad.

CAPITULO III.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11º.- Atribuciones de la Junta General

Primero.- Corresponderán a la Junta General las atribuciones necesarias para el desarrollo y consecución de los fines del Consorcio.

Segundo.- En especial serán de su competencia las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las facultades que al respecto ostenten las Corporaciones consorciadas de aprobación, ratificación o tutela de acuerdo con la legislación vigente:

- a)** La constitución de la misma y del Consorcio.
- b)** La determinación de las directrices programáticas para el cumplimiento de los fines y funciones del Consorcio.
- c)** La aprobación de la Memoria de gestión anual.
- d)** Aprobación de sus Presupuestos, modificaciones y cuentas, así como el Inventario de sus bienes y rectificaciones anuales.
- e)** La aprobación de operaciones de crédito y cualquier otra clase de compromisos económicos.
- f)** La adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de los que el Consorcio sea titular en concepto de dueño.
- g)** Contratar las obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto Anual Ordinario del Consorcio.
- h)** Aprobación de Proyectos técnicos, Pliegos de Condiciones y Ordenanzas y Reglamentos de todo tipo.
- i)** El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
- j)** La aprobación del cuadro laboral de puestos de trabajo y plantilla de funcionarios.
- k)** La contratación del personal laboral que se halle previsto en el cuadro correspondiente, así como la contratación administrativa temporal del

Consortio y la solicitud y aprobación de Comisión de Servicios o de adscripciones temporales.

l) La atribución de retribuciones y gratificaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

m) La concesión de jubilaciones y excedencias, así como la resolución de contratos de personal a que haya lugar y la corrección y separación que proceda.

n) Proponer la incorporación al Consorcio de otras Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro siempre que participen de sus fines y se comprometan a realizar aportaciones económicas regularmente.

ñ) Establecer las bases de participación de Entidades públicas o privadas, mediante la firma de convenios, colaboraciones, patrocinios, etc., para actuaciones puntuales relacionadas con los fines del Consorcio.

o) Iniciar los trámites para la modificación de los Estatutos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27.

p) La propuesta de disolución del Consorcio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30, 1º.

q) Y las demás que por analogía deban corresponderle con lo establecido en la Legislación de Régimen Local para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- Atribuciones del Presidente de la Junta General

a) Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las sesiones de la Junta General, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.

c) Representar al Consorcio.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio.

- e) La elaboración del anteproyecto del Presupuesto del Consorcio.
- f) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la Administración de los bienes del Consorcio ante la Junta General.
- g) La apertura de cuentas bancarias.
- h) Contratar las obras, servicios y suministros cuya duración no exceda de un año y que no exijan crédito superiores a los consignados en el Presupuesto anual del Consorcio.
- i) Ejercer, en caso de urgencia, acciones judiciales e interponer recursos en defensa de los intereses del Consorcio, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión que celebre y conferir mandato, previo acuerdo de la misma, a Procuradores y Letrados que representen al Consorcio en los casos en que fuese necesario.
- j) Cualquier otra atribución que le confiera la Junta General por Delegación, así como las demás que pudieran corresponderle, por analogía con lo establecido en la Legislación de Régimen Local, para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

CAPITULO IV.- PERSONAL DEL CONSORCIO

Artículo 13.- El Gerente

Primero.- La Junta General designará o contratará los servicios de un GERENTE, con la reconocida competencia y experiencia en la materia, el cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y las resoluciones del Presidente e impulsar en armonía con esos acuerdos y bajo las directrices de la Junta y Presidencia las actividades culturales y de promoción encomendadas al Consorcio.

b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio con voz pero sin voto.

c) Elaborar una Memoria de gestión anual del Consorcio, que se someterá a estudio y aprobación de la Junta General, dentro del primer trimestre del año.

d) Organizar y controlar los servicios administrativos.

e) Informar o proponer sobre el cuadro de personal que considere preciso para el desarrollo de las actividades del Consorcio.

f) Emitir los informes que le sean requeridos por el Presidente o por la Junta; así como por el Secretario e Interventor en los aspectos administrativos, económicos y financieros.

g) Y cualquier otra función que la Junta General o el Presidente le encomiende en relación con su puesto de trabajo.

Segundo.- El Gerente tendrá la condición de personal eventual en puesto de confianza y asesoramiento especial, por lo que cesará cuando se renueve la Junta con ocasión de la renovación de las Corporaciones Locales que integran el Consorcio.

Artículo 14.- El Secretario e Interventor

Primero.- El Consorcio tendrá un Secretario que será el de la Diputación Provincial de Zaragoza o funcionario de esta misma Corporación que designe la Presidencia a propuesta del Secretario General.

Segundo.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consorcio y levantar Acta de las mismas.

b) Preparar junto con el Gerente los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el orden del día de cada convocatoria de sesión y cursar las citaciones correspondientes.

c) Prestar asistencia jurídico-administrativa a los órganos del Consorcio.

d) Librar las certificaciones que procedan.

e) Velar porque se custodien debidamente en el local social los libros de actas, documentos y sellos de la Entidad, disponiendo a tal fin lo más conveniente.

f) Cumplimentar los acuerdos, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

g) Y las demás que le correspondan por aplicación de la Legislación de Régimen Local en la medida que proceda.

Tercero.- El Interventor.

Será el asesor económico de los órganos del Consorcio y asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de su Junta General. Desempeñará la función interventora y fiscalizará la gestión económica, dirigiendo la contabilidad del Consorcio, con arreglo a lo determinado en la vigente Legislación de Régimen Local.

El cargo lo ostentará el titular de la Intervención de la Diputación Provincial de Zaragoza o funcionario de la misma que designe la Presidencia a propuesta del Interventor.

Artículo 15.- Otro personal.

El Consorcio podrá designar o contratar el personal que considere preciso con sujeción a las disposiciones legales de aplicación y al cuadro de puestos de trabajo que apruebe la Junta General.

CAPITULO V.- EL REGIMEN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y de Régimen Local, en cuanto le sea aplicable, y sin perjuicio de las peculiaridades de la organización propia del Consorcio.

Artículo 17.- Sesiones

Primero.- La Junta General celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, en abril y octubre. Además, podrán celebrarse las extraordinarias que proponga el Presidente o una tercera parte de los miembros de la Junta. Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse dentro de los diez días siguientes al de la solicitud de convocatoria presentada con los requisitos antedichos, también podrán ser convocadas sesiones extraordinarias y urgentes.

Segundo.- Podrán ser convocados a las sesiones, con voz pero sin voto, técnicos o expertos a los que convenga oír en algún asunto determinado y también a los miembros de las Comisiones de asesoramiento o de trabajo señaladas en el artículo 8.2º de estos Estatutos.

Tercero.- Para la válida celebración de las sesiones, en primera ó segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Junta General, no pudiendo celebrarse sesión alguna sin asistencia del Presidente y del Secretario, ó de quienes legalmente les sustituyan

Artículo 18.- Orden del día

El orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, le corresponderá formar al Presidente, se repartirá a los miembros de la Junta con dos días hábiles de antelación, cuando menos, a su celebración, tanto si son ordinarias como extraordinarias, salvo en casos de sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 19.- Acuerdos

Primero.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes salvo los que requieran quórum especial.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiere el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Segundo.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consorcio, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a)** Modificación de los presentes Estatutos.
- b)** La incorporación de nuevos miembros al Consorcio y la separación de aquellos que se hubieran adherido al Consorcio con posterioridad a su constitución inicial.
- c)** Aprobación de Presupuestos.
- d)** La propuesta de liquidación y disolución del Consorcio.

Artículo 20.- Ejecutividad

Los actos y acuerdos del Consorcio serán inmediatamente ejecutivos, salvo cuando requieran la aprobación de las Entidades consorciadas, de la Administración del Estado o de la Diputación General de Aragón o, cuando interpuesto recurso, la autoridad a quien corresponda resolverlo decida su suspensión.

Artículo 21.- Recursos

Contra los actos y acciones de los órganos del Consorcio podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales utilizables frente a los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 22.- Programa y presupuestos del Consorcio

Primero.- El Consorcio desarrollará su actuación conforme a un programa general de actividades cuya vigencia se extenderá durante el período que señale la Junta; asimismo formará presupuesto anual ajustado a la normativa sobre régimen local.

Segundo.- El proyecto de presupuesto será aprobado por la Junta General del Consorcio tomando como base el anteproyecto elaborado por el Presidente debiendo ser conformado por el Interventor.

Artículo 23.- Recursos Económicos

Primero.- Serán los recursos económicos del Consorcio:

a) Las aportaciones anuales que realicen las Corporaciones Locales Consorciadas a través de sus presupuestos. A este efecto la Junta General les formulará las propuestas correspondientes que en ningún caso serán vinculantes.

b) Las aportaciones que a propuesta de la Junta realicen las demás Entidades que pudieran agregarse.

c) Subvenciones, auxilios y donativos.

d) Los productos y rentas de su patrimonio.

e) Operaciones de crédito.

f) Cualquier otro ingreso o recurso obtenido con arreglo a derecho.

Artículo 24.- Contabilidad y rendición de cuentas

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas, se ajustará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 25.- Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos del Consorcio se depositarán en las Sociedades o Entidades de Crédito y Ahorro que designe el Presidente.

Las disposiciones de dichos depósitos se efectuarán con la firma del Presidente, Interventor y Gerente.

Artículo 26.- El Consorcio remitirá a las Corporaciones consorciadas, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en relación con los artículos anteriores, lo siguiente:

- a) La Cuenta Anual del Patrimonio.
- b) El Inventario de Bienes o sus rectificaciones correspondientes.
- c) La Memoria de las actividades del Consorcio.
- e) Cuadro de puestos de trabajo.

CAPITULO VIII.- VIGENCIA Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27.- El plazo de vigencia de estos Estatutos será indefinido en tanto perdure el Consorcio y no sean modificados.

Los Estatutos podrán modificarse.

a) A iniciativa de la Junta General que requerirá la aprobación de los Plenos de la Diputación Provincial de Zaragoza y de los Ayuntamientos de Fuendetodos, Muel, Remolinos, Calatayud, Cariñena y del Consejo del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Zaragoza y la tramitación que legalmente proceda.

b) A iniciativa de cualquiera de las Corporaciones y Entidades consorciadas, lo que precisará del acuerdo de la Junta General y demás trámites correspondientes entre los que se incluyen su ratificación por la Diputación Provincial de Zaragoza y los Ayuntamientos de Fuendetodos, Muel, Remolinos, Calatayud, Cariñena y el Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Zaragoza.

CAPITULO IX.- INCORPORACION Y SEPARACION DE MIEMBROS DEL CONSORCIO

Artículo 28.- Incorporación de miembros al Consorcio.

Podrán incorporarse al Consorcio otras Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro en los términos que establecen los artículos 1.2 y 11. Segundo. n).

Artículo 29.- Separación de miembros del Consorcio

Las Entidades consorciadas posteriormente podrán separarse del Consorcio en las siguientes condiciones:

a) Preaviso con treinta días dirigido al Presidente del Consorcio y al resto de los miembros del Consorcio.

b) Estar al corriente en el pago de sus compromisos económicos y obligaciones contradigas con el Consorcio garantizando la efectividad de las obligaciones pendientes.

c) Abonar los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído con el Consorcio a su cargo.

CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CONSORCIO.

Artículo 30.- Disolución y liquidación del Consorcio.

Primero.- El Consorcio se disolverá o extinguirá:

a) Por acuerdo de todas las Corporaciones y Entidades consorciadas.

b) Por renuncia de la Diputación Provincial de Zaragoza o del Ayuntamiento de Fuendetodos.

c) A propuesta de la Junta General con el asentimiento de los Plenos de las Corporaciones, Provincial de Zaragoza y Municipales de Fuendetodos, Muel, Remolinos, Calatayud y Cariñena y del Consejo del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Segundo.- Disuelto el Consorcio entrará en fase de liquidación a cuyo efecto tendrá personalidad únicamente para efectuar las operaciones relativas a la misma que realizará la Junta General.

Los bienes y derechos de los que el Consorcio sea titular a su disolución se adjudicarán a las Corporaciones Locales y Entidades que lo constituyan en proporción a las aportaciones económicas de todo orden realizadas desde el inicio del Consorcio o desde su adhesión.

Los bienes que siendo propios de aquellas Corporaciones o Entidades hayan sido adscritos al Consorcio para el desarrollo de sus fines revertirán a ellas o serán devueltos a sus respectivos titulares.

En caso de quedar deudas pendientes sucederán en ellas las Entidades consorciadas mancomunadamente en proporción a las aportaciones económicas que hubieran realizado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consorcio se hará cargo a su constitución:

a) Del edificio del Museo del Grabado propiedad del Ayuntamiento de Fuendetodos que pasará a disposición de dicho Consorcio, si bien conservará el Ayuntamiento de Fuendetodos su propiedad.

b) Los fondos artísticos y otros bienes muebles depositados en dicho Museo y que figuran en el Inventario que se une a estos Estatutos y, en el que se detalla para cada pieza la Corporación, persona o Entidad titular.

c) El usufructo de la Casa-Natal de Goya y los bienes muebles depositados en la misma que figuran en el Inventario que también se une a estos Estatutos en los términos y con las particularidades convenidas con la propiedad de la misma por el Ayuntamiento de Fuendetodos, o por este consorcio si así lo decidieran sus titulares y ese Ayuntamiento.

Segunda.- Tras la adopción de acuerdos por parte de la Diputación Provincial de Zaragoza y el Ayuntamiento de Fuendetodos así como los de los Ayuntamientos de Muel, Remolinos, Calatayud, Cariñena y el Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Zaragoza ratificando su voluntad de constituir este Consorcio, de aprobar sus Estatutos y consignar las aportaciones económicas para su sostenimiento, y nombrar los representantes o miembros de la Junta, se procederá a la firma solemne entre las partes del oportuno documento celebrándose a continuación la primera sesión de la nueva Junta General.

A partir de ese momento quedarán sin valor ni efecto cuantos acuerdos hubieren adoptado en el pasado la Diputación Provincial de Zaragoza y el Ayuntamiento de Fuendetodos encaminados a la constitución de Patronatos u otras figuras para la promoción o conservación de la Casa Natal de Goya.

El Consorcio sucederá universalmente en los bienes, derechos y obligaciones que pudieran ostentar aquellas y muy especialmente el denominado "Patronato Provincial de la Casa Natal de Goya" aludido en el acuerdo provincial de 25.XI.83.

Tercera.- En lo no previsto en estos Estatutos serán de aplicación las disposiciones de Régimen Local.

Cuarta.- Sometidos a información pública los Estatutos del Consorcio Cultural Goya-Fuendetodos durante el plazo de treinta días (arts. 49

Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.3 de la Ley de Haciendas Locales) si no se producen reclamaciones se entenderán aprobados definitivamente.